

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00478-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE ARGEMIRO RIVERA GIRALDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019

- 1.1. Por la suma de \$ 37.354.176 M/cte., por concepto de capital
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

- 1.3. Por la suma de \$ 39.987.577 M/cte., por concepto de capital
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería a CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.430, con tarjeta profesional No. 169.170 del C.S. de la J., como endosataria en procuración o al cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 089 Hoy treinta (30) de junio
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00478-00

Previo a resolver sobre la anterior medida cautelar vistas a folio 1 cd 2 digital- indique en que oficina de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD se encuentra registrado el vehículo de placas : GLN744.

NOTIFÍQUESE

Bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 089 Hoy treinta (30) de junio
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ